PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
ALCANCE

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la misión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 28 de agosto de 2019	6a. época	5738

JECUTIVO
O OFICIAL
Y LIBERTAD

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO.- Por el que se otorga pensión por Jubilación al ciudadano Javier Rosas Bahena.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se deja sin efectos el dictamen de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, por el cual se niega la procedencia de solicitud del C. Alejandro Durán Valdovinos para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite Decreto mediante el cual se le otorga pensión por Jubilación.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se deja sin efectos el dictamen de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por el cual se niega la procedencia de solicitud del C. Benjamín Mauricio Ramírez Muñoz para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite Decreto mediante el cual se le otorga pensión por Jubilación.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número tres mil cincuenta y dos, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5622, el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Andrés Vidal Arroyo.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Juan Solís Ortiz.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil cuatrocientos, de fecha iniciada el día siete y concluida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5595 el dos de mayo de dos mil dieciocho, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Marcos Alfredo Montero Galindo.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA.- Por el que se reforma el artículo 166 de la Ley de Salud del Estado de Morelos. 45361-1

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se adiciona el artículo 12 bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 53 y la fracción XI del artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 126 del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman diversas disposiciones de distintas leyes estatales; y se derogan y reforman diversos artículos dispositivos del "Decreto Número Catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos Códigos y Leyes Estatales, en materia de Violencia Contra las Mujeres y Perspectiva de Género.

.....Pág. 42

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5738 de fecha 28 de agosto de 2019.

.....Pág. 48

SECRETARÍA DE HACIENDA

Decreto por el que se reforma el Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" entre los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 48

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del periodo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo.

.....Pág. 50

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 19 de octubre de 2017, el C. Javier Rosas Bahena por su propio derecho y en virtud de ser servidor público al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó de esta Soberanía fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicho servidor público, toda vez que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo acreditado una antigüedad de 26 años, 01 mes, 22 días de servicio efectivo interrumpido, es por lo que se sometió al Pleno de la LIV Legislatura para su lectura y aprobación, el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el día 01 de mayo de 2019, mediante el Decreto Número Trescientos Ocho.

3.- Con fecha 10 de mayo de 2019, mediante oficio sin número, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dio del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se dio cuenta de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES ESTATALES Y SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DISPOSITIVOS DEL "DECRETO NÚMERO CATORCE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS CÓDIGOS Y LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO", presentada por el C. José Manuel Sanz Rivera, a nombre del Gobernador Constitucional del estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuentá de la Iniciativa citada al epígrafe ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0527/19, fue remitida a estas estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Igualdad de Género para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis la Iniciativa tiene como finalidad corregir las inconsistencias legales generadas por el desfase entre la aprobación el 14 de diciembre de 2015 y la publicación del Decreto número 14 el 10 de abril del presente año, lo que atendió a la reciente resolución de la Controversia Constitucional 14/2016; de esta manera se permite que se pueda dar una correcta aplicación de las normas cuya reforma se propuso en beneficio de los derechos humanos de las mujeres.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

"El 01 de septiembre de 2015 se presentó por el entonces Gobernador del Estado al Congreso Local la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintos Códigos y Leyes Estatales, en materia de Violencia Contra las Mujeres y Perspectiva de Género", con carácter de preferente; ello en razón de las consideraciones establecidas en la "Declaratoria de Alerta de Género", emitida por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el 10 de agosto de 2015, en la que señaló como una de las medidas de justicia y reparación que debían implementarse en el Estado, la de solicitar a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal que revisara y analizara exhaustivamente la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscabaran o anularan sus derechos, consecuentemente se debía establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones. La citada Iniciativa consistió en un proyecto que pretendía reformar 94 leyes y Códigos Estatales, respectivamente.

En ese orden, una vez transcurrido el plazo constitucional para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Iniciativa, en Sesión Ordinaria de la LIII Legislatura de ese Congreso del Estado de 06 de octubre de 2015, fue aprobado parcialmente el contenido de la Iniciativa, emitiéndose al efecto el Decreto número 14.

Así las cosas, el 14 de octubre de 2015 mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de ese Congreso, notificó al Poder Ejecutivo Estatal el citado Proyecto de Decreto aprobado, remitiéndolo para su promulgación y publicación correspondiente.

Por ello, se procedió al análisis del contenido del Decreto aprobado, advirtiéndose distintas modificaciones realizadas al documento original, además de diversas propuestas de reforma que el Congreso Local determinó improcedentes.

En ese sentido, el 11 de noviembre de 2015, en ejercicio de las facultades constitucionales del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previstas en los artículos 47, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Local; se presentó escrito de observaciones al mencionado Decreto número 14.

Posteriormente, una vez analizada, discutida y aprobada la valoración a las observaciones realizadas por el entonces Gobernador del Estado al Decreto número 14, el 18 de diciembre de 2015 se remitió el instrumento de nueva cuenta para su publicación, insistiendo el Congreso en la no aprobación de algunas de las propuestas de reforma.

En ese orden, fue presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la demanda de Controversia Constitucional en contra del Congreso Local y otros, asignándosele para tal efecto el número de expediente 14/2016.

La Controversia fue promovida por la omisión legislativa del Congreso del Estado, argumentándose que con motivos y fundamentos tangenciales, se había omitido la aplicación de los criterios internacionalmente admitidos y urgentes en la materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género. Ello en razón de que se estimó que de manera deficiente y a través de una indebida fundamentación y motivación, el Congreso del Estado de Morelos calificó como improcedentes algunas de las reformas propuestas, sin atender de manera particular las razones que motivaron al Poder Ejecutivo, para presentar la Iniciativa.

Ahora bien; desahogado el proceso de la Controversia Constitucional correspondiente, el 12 de marzo de 2019 fue notificada a esta Consejería Jurídica la resolución de 14 de febrero de 2019, emitida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Es improcedente e infundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Deberá, entonces concluirse el procedimiento legislativo respecto del Decreto número catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género, en conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos"

Así las cosas, el artículo 49 de la Constitución Local refiere:

"ARTÍCULO 49.- El proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación."

En tal virtud, a fin de acatar en sus términos la resolución de la Controversia Constitucional 14/2016 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y siendo que el citado artículo 49 señala que una vez confirmado el Decreto por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso y, por lo tanto, remitido que fue al Ejecutivo para su promulgación y publicación, resultó necesario proceder a esto último, habiéndose publicado tal Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695, alcance, el 10 de abril de 2019.

No obstante lo anterior, siendo que el Decreto número 14 atendió a una Iniciativa presentada en septiembre de 2015, es el caso que a la fecha diversos instrumentos legislativos cuya reforma se proponía, han sido objeto de modificación o, incluso, de abrogación.

Así, del análisis realizado por este Poder Ejecutivo se advirtió que en algunos casos las Leyes cuya reforma fue aprobada han sido abrogadas, como la otrora Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por virtud de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, el 04 de octubre de 2018.

Otro caso lo constituye la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya reforma al artículo 26 fue aprobada en el Decreto número 14; empero, no puede pasar desapercibido que el 19 de julio de 2017 se publicó la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que en su Disposición Octava Transitoria señala que a su entrada en vigor quedan derogados los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que el citado artículo 26 formaba parte precisamente del Título Cuarto, por lo que ya ha quedado derogado.

Algunos otros instrumentos normativos han sufrido reformas integrales, modificando con ello la totalidad de su contenido y orden de sus artículos, como sucede con la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, reformada por Decreto número 2205, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5445, el 31 de octubre de 2017. O bien, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, reformada por Decreto número 1372, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, el 22 de diciembre de 2016.

Cabe precisar además que la vigente Ley de Víctimas del Estado de Morelos se encuentra totalmente armonizada con la Ley General de Víctimas, por lo tanto, contiene los derechos que aquella prevé a fin de que en el Estado sean garantizados. En tal virtud, las modificaciones aprobadas por ese órgano legislativo en el Decreto 14 por cuanto a la Ley en esta materia, han quedado superadas.

De igual manera, las modificaciones aprobadas con relación a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, proponían la elaboración de los proyectos de presupuesto de egresos atendiendo a los principios de equidad y perspectiva de género. Sin embargo, es preciso señalar que actualmente esa Ley prescribe en su artículo 25 que los anteproyectos de presupuesto de egresos se elaborarán con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género. De ahí la obligación de las autoridades de atender esa disposición legal, por lo que se estima que no resulta necesario la previsión aprobada sobre este aspecto mediante el multicitado Decreto número 14.

Asimismo, el 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)"; siendo que mediante ese Decreto se adicionó la fracción XXX al artículo 73 concediéndole facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Cabe destacar que el citado Decreto estableció un plazo que no podía exceder de ciento ochenta días, contados a partir de su entrada en vigor, para que el Congreso de la Unión emitiera la legislación procedimental única referida, además previó para el caso de las Entidades Federativas el siguiente régimen transitorio particular:

"...TERCERO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las Entidades Federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma..."

De lo anterior, se puede advertir claramente que una vez iniciada la vigencia del Decreto de reforma constitucional se ha previsto una vacatio legis, para las Entidades Federativas, en el sentido de indicar que la legislación procesal familiar del estado de Morelos continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación única procedimental, esto es, dado que ha sido conferida la atribución al Congreso de la Unión para emitir la legislación única procedimental familiar, las legislaturas de los Estados no podrían emitir disposiciones de ese carácter y, por lo tanto, deben regir las normas que están vigentes al momento de la publicación del citado Decreto Constitucional.

Así las cosas, si bien es cierto la publicación y vigencia del Decreto en comento aconteció días posteriores a la presentación de la Iniciativa con carácter de preferente; también lo es que el contenido de la reforma constitucional resulta ampliamente conocido por las autoridades de esta Entidad Federativa, por lo que a fin de no vulnerar la competencia ya definida por el Congreso de la Unión se propone la derogación de los artículos cuya aprobación de modificación se determinó por la XLIII Legislatura mediante el multicitado Decreto número 14.

Cabe destacar también que algunas reformas propuestas, como la relativa a adicionar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos a la violencia política, ya fueron materia de reforma aprobadas por ese Congreso Estatal; por lo que mediante el presente Decreto se propone reformar los artículos 19 Quater y 19 Quintus para que el contenido vigente de dichos artículos adicionados por virtud del Decreto número 1906, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5488, el 12 de abril de 2017; permanezca en sus términos, más aún cuando su objeto de regulación es precisamente la "violencia política".

También se propone una reforma a la fracción XIV del artículo 46 que por virtud del Decreto número 14 ahora alude a la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado de Morelos; sin embargo, en términos del artículo 59, numeral 15, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, denominación actual y correcta de esa Comisión es "de Igualdad de Género".

De igual manera, se propone una reforma a la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, la cual refiere a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal; sin embargo, conforme el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el nombre correcto de dicha Secretaría es "de Turismo y Cultura".

De esta manera, en ejercicio de una correcta técnica legislativa se presenta esta Iniciativa a fin de corregir las inconsistencias legales generadas por el desfase entre la aprobación y la publicación del Decreto número 14, lo que atendió a la reciente resolución de la controversia constitucional 14/2016; de esta manera se permite que se pueda dar una correcta aplicación de las normas cuya reforma se propuso en beneficio de los derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, cabe destacar que la presente Iniciativa guarda vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2014, publicado el 16 de abril de 2019 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, que en su objetivo estratégico 5.26 señaló implementar una política de respeto a la legalidad y seguridad jurídica para salvaguardar los intereses del Estado, destacando la importante obligación de difundir el marco jurídico estatal vigente; para lo cual se deben tomar las medidas pertinentes que permitan congruencia en dicho marco jurídico y se brinde certeza jurídica a sus destinatarios."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES ESTATALES; Y SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DISPOSITIVOS DEL "DECRETO NÚMERO CATORCE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS CÓDIGOS Y LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO", para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

El seis de octubre de dos mil quince, fue aprobado parcialmente el contenido de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintos Códigos y Leyes Estatales, en materia de Violencia Contra las Mujeres y Perspectiva de Género, presentada a este Congreso el uno de septiembre de ese mismo año con carácter de preferente, la citada Iniciativa consistió en un proyecto que pretendía reformar 21 leyes y Códigos Estatales, respectivamente.

El once de noviembre de dos mil quince, en ejercicio de las facultades constitucionales del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previstas en los artículos 37, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Local; se emitió escrito de observaciones al mencionado Decreto número 14, es decir, se ejerció el derecho de veto que tiene el Gobernador.

Una vez analizada, discutida y aprobada la valoración a las observaciones realizadas por el entonces Gobernador del Estado al Decreto número 14, el dieciocho de diciembre de dos mil quince se remitió el instrumento de nueva cuenta para su publicación, insistiendo el Congreso en la no aprobación de algunas de las propuestas de reforma.

Ante este acto, el Gobernador Constitucional presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la demanda de Controversia Constitucional en contra del Congreso Local y otros, asignándosele para tal efecto el número de expediente 14/2016.

Ahora bien, desahogado el proceso de la Controversia Constitucional correspondiente, el 12 de marzo de 2019 fue notificada a esta Consejería Jurídica la resolución de 14 de febrero de 2019, emitida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Es improcedente e infundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Deberá, entonces concluirse el procedimiento legislativo respecto del Decreto número catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos"

Así las cosas, el artículo 49 de la Constitución Local refiere:

"ARTÍCULO 49.- El proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación."

Por tanto, a fin de cumplir en sus términos la resolución de la Controversia Constitucional 14/2016 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y siendo que el citado artículo 49 establece que una vez confirmado el Decreto por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso y, por lo tanto, remitido que fue al Ejecutivo para su promulgación y publicación, resultó necesario proceder a esto último, habiéndose publicado tal Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695, alcance, el 10 de abril de 2019.

Sin embargo, en virtud de que el Decreto número 14 atendió a una Iniciativa presentada en septiembre de dos mil quince, es el caso que a la fecha diversos instrumentos legislativos cuya reforma se proponía, han sido objeto de modificación o, incluso, de abrogación.

Como acertadamente se expone en la Iniciativa materia del presente, las Leyes cuya reforma fue aprobada han sido abrogadas, como la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por virtud de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, el 04 de octubre de 2018.

También la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya reforma al artículo 26 fue aprobada en el Decreto número 14; empero, no puede pasar desapercibido que el 19 de julio de 2017 se publicó la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que en su Disposición Octava Transitoria señala que a su entrada en vigor quedan derogados los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que el citado artículo 26 formaba parte precisamente del Título Cuarto, por lo que ya ha quedado derogado.

Otros instrumentos normativos han sufrido reformas integrales, modificando con ello la totalidad de su contenido y orden de sus artículos, como sucede con la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, reformada por Decreto número 2205, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5445, el 31 de octubre de 2017. O bien, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, reformada por Decreto número 1372, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, el 22 de diciembre de 2016.

Por último, la Ley de Víctimas del Estado de Morelos se encuentra totalmente armonizada con la Ley General de Víctimas, por lo tanto, contiene los derechos que aquella prevé a fin de que en el Estado sean garantizados. En tal virtud, las modificaciones aprobadas por ese órgano legislativo en el Decreto 14 por cuanto, a la Ley en esta materia, han quedado superadas.

Así también, las modificaciones aprobadas con relación a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, proponían la elaboración de los proyectos de presupuesto de egresos atendiendo a los principios de equidad y perspectiva de género. Sin embargo, es preciso señalar que actualmente esa Ley prescribe en su artículo 25 que los anteproyectos de presupuesto de egresos se elaborarán con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

Por lo tanto, estas Comisiones Dictaminadoras determinan que resultan procedentes las modificaciones planteadas en la Iniciativa materia del presente dictamen, ya que resultan necesarias para la adecuación de las que se aprobaron en octubre de dos mil quince al marco normativo vigente en el mes de abril de dos mil diecinueve.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la Iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantean en el proyecto de Decreto, algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES ESTATALES; Y SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DISPOSITIVOS DEL "DECRETO NÚMERO CATORCE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS CÓDIGOS Y LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 19 Quater y 19 Quintus; las fracciones X y XIV del artículo 46; la denominación de la Sección Décima del Capítulo I, del Título Sexto para quedar Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo; y el primer párrafo del artículo 59 Bis; todo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 QUATER.- La violencia política es cualquier acción, conducta u omisión, que basada en elementos de género, tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, su participación en asuntos públicos, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

ARTÍCULO 19 QUINTUS.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y los demás integrantes del Sistema Estatal, coordinarán las acciones e instrumentos interinstitucionales que permitan avanzar en materia de combate de la violencia política contra las mujeres.

Artículo 46.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

XI.- a la XIII.- ..

XIV.- La Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos.

...

...

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
...
SECCIÓN DÉCIMA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Artículo 59 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo:

I.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 4 y la fracción VII del artículo 21; ambos de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; en especial, aquellas que pertenezcan a grupos en condiciones de vulnerabilidad, particularmente tratándose de mujeres, niñas y niños, adultos mayores y población indígena.

ARTÍCULO 21. ...

I.- a la VI.- ...

VII.- La persona titular de la Secretaría de Turismo y Cultura.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos dispositivos Séptimo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo y Vigésimo Primero, del DECRETO NÚMERO CATORCE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS CÓDIGOS Y LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO; incluidas las reformas en ellos contenidas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Derogado.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Derogado.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Derogado.
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Derogado.
ARTÍCULO VIGÉSIMO. Derogado.
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Artículo Dispositivo Décimo Octavo del DECRETO NÚMERO CATORCE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS CÓDIGOS Y LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, con relación a las reformas relativas al Código Penal para el Estado de Morelos; para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman, la numeración del Capítulo III denominado "FEMINICIDIO", para ser Capítulo IV del Título Décimo Primero, y el último párrafo al artículo 115; del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Las reformas realizadas por virtud del DECRETO NÚMERO CATORCE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS CÓDIGOS Y LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance, el 10 de abril de 2019, que no han sido objeto de derogación por virtud del presente instrumento; continuarán surtiendo sus efectos a partir de la vigencia del citado Decreto.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día once de julio y concluida el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Dependencia:
Sección:
Número de Oficio:

Lic. Eduardo Kenji Uchida García, Director General Jurídico, con fundamento en los artículos 9, fracción II y 22, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, fracciones XI y XII, 4, fracción VI, 10, fracción XIV, y 15, fracción, XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 5, fracción IV y 11, fracción IX, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos; **CERTIFICO:** Que el presente juego de copias fotostáticas, que consta de veintiséis fojas útiles escritas por ambas caras, concuerda fiel y exactamente con la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5738, Sumario, Alcance, Sexta Época, de fecha 28 de agosto del 2019, documento que tuve a la vista para su cotejo y compulsa correspondiente, y se encuentra en los archivos del citado órgano de difusión del Gobierno del Estado. Conste.

UTIVO
FICIAL
ERTAD

Cuernavaca, Morelos; veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO
PERIÓDICO OFIC
TIERRA Y LIBE